

**Artículo 165.** La unidad o área de Salud y Sanidad, además de lo establecido en el artículo anterior, tiene las siguientes atribuciones, facultades, competencias y obligaciones:

- I. Ejecutar las acciones coordinadas entre el Estado y el municipio o, entre este y la Federación en el ámbito de su competencia;
- II. Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;
- III. Organizar, proporcionar y operar en coordinación con el gobierno del Estado, los servicios sanitarios siguientes:
  1. Establecimientos que expendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, preparadas y envasadas;
  2. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
  3. Panteones, crematorios y funerarias;
  4. Centros de control animal y zoonosis;



2023\_jul\_31\_alc1\_31

5. Limpieza pública;
6. Mercados, centrales de abasto y centros comerciales;
7. Rastros y similares;
8. Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
9. Baños públicos, albercas, balnearios, salas de masaje y similares;
10. Centros de reunión y espectáculos;
11. Construcción de edificios y fraccionamientos;
12. Establecimientos dedicados a la venta de productos y prestación de servicios en peluquerías, salones de belleza, así como tatuajes, perforaciones corporales estéticas y otros;
13. Establecimientos dedicados a servicios de tintorerías, lavanderías y planchadurías y los productos que en ellos se utilicen;
14. Establecimientos para el hospedaje;
15. Centros Asistenciales Públicos y Privados;
16. Establecimientos para la rehabilitación de personas con adicciones;
17. Establos, granjas, apiarios y otros establecimientos pecuarios;
18. Gasolineras y otros establecimientos para el almacenamiento y distribución de combustible;
19. Gimnasios y los productos que expendan;
20. Prostitución;
21. Terminales de transporte;
22. Transporte Público, Estatal y Municipal;
23. Puestos semifijos y ambulantes; y
24. En general los establecimientos actividades o servicios que no se encuentren regulados por la Ley General de Salud o las disposiciones que se deriven de ella, ubicados en el territorio del municipio, que puedan representar un riesgo o causen un daño a la salud de las personas.

- IV. Ejercer control sanitario en coordinación con el gobierno del Estado en las materias que disponga la ley estatal en materia de salud y con base en los convenios que al efecto se suscriban;
- V. Coadyuvar en las funciones y actividades de las autoridades sanitarias de la Federación y el Estado cuando así lo soliciten;
- VI. Coadyuvar con la autoridad sanitaria del Estado para la aplicación de las medidas de seguridad que se establezcan en casos de emergencia sanitaria;
- VII. Implementar y coordinar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva; así como, actividades de prevención y regulación, a través de programas dirigidos a los servidores públicos y a la población en general;
- VIII. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población;
- IX. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;



2023\_jul\_31\_alc1\_31

31 de julio de 2023  
Alcance Uno

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 107 de 109

- X. Proponer a través de su superior jerárquico, a la persona titular del Ayuntamiento, la integración, instalación e instrumentación del Comité de Salud del municipio;
- XI. Generar y proponer a través de su superior jerárquico, a la persona titular del Ayuntamiento, el Programa de Salud Municipal así como, dar seguimiento al mismo en coordinación con las áreas correspondientes; y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.